



Madrid, 30 de noviembre de 2011

Instrucción del Director General de la OEPM sobre traslado temprano del IET en las solicitudes nacionales de patente del sector de alimentación.

Dentro del sistema de protección mediante el sistema de Propiedad Industrial, se contempla, como uno de los hitos fundamentales, el derecho de prioridad unionista establecido en el artículo 4 del Convenio de la Unión de París (CUP), según el cual, quien hubiera depositado regularmente una solicitud de patente en un país de la Unión gozará de un plazo de prioridad de 12 meses para efectuar el depósito en otros países.

Es por tanto muy recomendable para el solicitante disponer de una opinión temprana sobre la posibilidad de poder llegar a obtener una patente sobre la invención desarrollada, y fundamentalmente antes de los doce meses desde su primer depósito, ayudándole a tomar la decisión estratégica de extender su protección a otros países.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y de acuerdo con las medidas que la OEPM viene tomando últimamente en aras de mejorar su gestión y facilitar el acceso a los solicitantes, entre las que destaca el Plan de Protección de la Propiedad Industrial en España para el periodo 2010-2012 (Plan Pi), se pretende establecer un plan piloto en un sector técnico determinado para aquellas solicitudes nacionales de patente cuyos expedientes hayan superado el examen formal y técnico, efectuado la petición del informe sobre el estado de la técnica (IET) y abonado la tasa correspondiente dentro de los cinco primeros meses desde la fecha de presentación, con el compromiso por parte de la OEPM de trasladar el IET al solicitante en un plazo inferior a 9 meses desde la fecha de presentación.

El sector técnico elegido ha sido el de alimentación por su enorme importancia en el ámbito económico en España además de por su inclusión como uno de los diez temas de actuación prioritaria en el VII Programa Marco de la UE con vigencia en el periodo 2007-2012 y en el Plan Nacional de I+D+i 2008-2011 como una línea preferencial dentro de la acción estratégica de biotecnología.



DIRECTOR GENERAL

Por todo ello, se establece que **para todas las solicitudes nacionales de Patente de Invención presentadas a partir de 2.1.2012 pertenecientes al sector de alimentación que cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Patentes (es decir, hayan subsanado las posibles objeciones y defectos que, en su caso, se les hubiera señalado durante el examen formal y técnico, hayan efectuado la petición y abonado, en su caso, la tasa establecida para la elaboración del IET) dentro de los cinco (5) primeros meses desde su presentación, se dará traslado del IET en un plazo inferior a los nueve (9) meses desde la fecha de presentación.**

Se considerará que una solicitud nacional de Patente de Invención pertenece al sector de alimentación cuando su primer símbolo de clasificación esté incluido en alguna de las subclases de la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) relacionadas en el Anexo.

La publicación de la solicitud junto con el IET se efectuará a los 18 meses tal como establece el artículo 26.1 del Reglamento de ejecución de la Ley de Patentes, salvo que el solicitante interese una publicación anticipada de acuerdo al artículo 32.3 de la Ley de Patentes.

Alberto Casado Cerviño



ANEXO

Relación de subclases de la CIP

A23B. CONSERVACION, P.EJ. MEDIANTE ENLATADO, DE CARNE, PESCADO, HUEVOS, FRUTAS, VERDURAS, SEMILLAS COMESTIBLES; MADURACION QUIMICA DE FRUTAS Y VERDURAS; PRODUCTOS CONSERVADOS, MADURADOS O ENLATADOS,

A23C. PRODUCTOS LACTEOS, p. ej. LECHE, MANTEQUILLA, QUESO; SUCEDANEOS DE LA LECHE O DEL QUESO; SU FABRICACION

A23D ACEITES O GRASAS COMESTIBLES, p. ej. MARGARINAS, "SHORTENINGS", ACEITES PARA COCINAR

A23F CAFE; TE; SUCEDANEOS DEL CAFE O DEL TE; SU FABRICACION, PREPARACION O INFUSION

A23G CACAO; PRODUCTOS A BASE DE CACAO, p. ej. CHOCOLATE; SUCEDANEOS DEL CACAO O DE LOS PRODUCTOS A BASE DE CACAO; CONFITERIA; GOMA DE MASCAR; HELADOS; SU PREPARACION

A23J COMPOSICIONES A BASE DE PROTEINAS PARA LA ALIMENTACION; TRATAMIENTO DE PROTEINAS PARA LA ALIMENTACION; COMPOSICIONES A BASE DE FOSFATIDOS PARA LA ALIMENTACION

A23K ALIMENTOS PARA ANIMALES; METODOS ESPECIALMENTE ADAPTADOS PARA SU PRODUCCION.

A23L ALIMENTOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS O BEBIDAS NO ALCOHOLICAS NO CUBIERTOS POR LAS SUBCLASES A21D ó A23B-A23J; SU PREPARACION O TRATAMIENTO, p. ej. COCCION, MODIFICACION DE LAS CUALIDADES NUTRICIONALES, TRATAMIENTO FISICO ; CONSERVACION DE ALIMENTOS O DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, EN GENERAL

A23P CONFORMACION O TRATAMIENTO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO CUBIERTO INTEGRAMENTE POR UNA SOLA DE LAS OTRAS SUBCLASES

A21D TRATAMIENTO, p.ej. CONSERVACION DE LA HARINA O DE LA MASA, p.ej. POR ADICION DE INGREDIENTES; COCCION; PRODUCTOS DE PANADERIA; SU CONSERVACION

A22C TRATAMIENTO DE LA CARNE, DE LAS AVES DE CORRAL O DEL PESCADO .